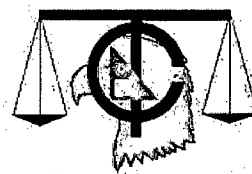
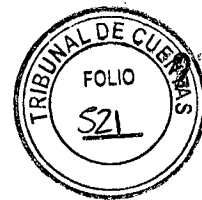




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
-ANTÁRTIDA-
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

USHUAIA, 18 JUL 2011

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - PR. N° 218/11, caratulado: “**S/ SOLICITUD AGTE. LEONARDO BARBOZA**”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota glosada a fs. 1, el agente Leonardo Rafael BARBOZA presenta ante la Dirección de Administración de este Tribunal la documentación necesaria para usufructuar la Licencia por Matrimonio, a partir del día 11 de Julio del corriente año. Informando, asimismo, que la misma “...*debe ser tenida en cuenta para la interrupción de la “LICENCIA DE INVIERNO” que estoy usufructuando desde el día 04/07/11...*”. Por lo cual, solicita se eleve su petición a consideración de la Presidencia, a los efectos de hacer una excepción a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 161/11, en cuanto a la interrupción de su Licencia de Invierno, pretendiendo retomarla una vez concluida la Licencia por Matrimonio.

Que el Subdirector de Administración a cargo de la Dirección de Administración, informa a fs. 1 -*in fine*- que el agente contrajo matrimonio el día sábado 09 de Julio del corriente año.

Que habiendo tomado intervención el Área Legal de este Tribunal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 243/11, indicando que la Resolución Plenaria N° 161/11 no establece ninguna causal de interrupción del período de Receso Invernal fijado en la misma. De modo que, si el agente BARBOSA no completó el período de usufructo aprobado por la Resolución Plenaria N° 211/11, por haber iniciado con fecha 11/07/11 la Licencia por Matrimonio, pierde los 5 días de receso invernal restantes.

Que, agrega que el Artículo 9 inc. k) del Anexo I del Decreto Nacional N° 3413/79, no contempla la Licencia por Matrimonio como causal de interrupción de la Licencia Anual Ordinaria. La que, según sus términos, sólo podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubieren acordado más de 5 días, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar, atención de los hijos menores o razones de servicio.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

Que concluye, entonces, que no siendo la Licencia por Matrimonio causal de interrupción de la Licencia Anual Ordinaria ni del período de Receso Invernal -Año 2011- reglamentado por la Resolución Plenaria N° 161/11, la petición efectuada por el agente C.P. Leonardo Rafael BARBOZA resulta improcedente; debiendo éste reincorporarse al servicio una vez concluida la Licencia por Matrimonio.

Que el suscripto comparte y, por tanto, hace suyo el criterio sustentado en el Informe Legal citado, encontrándose facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 15 inc. f) de la Ley Provincial 50 y Artículo 4 inc. c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la excepción solicitada por el agente C.P. Leonardo Rafael BARBOZA a la Resolución Plenaria N° 161/11, en cuanto a la interrupción del Receso Invernal -Año 2011-, por resultar improcedente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al agente citado en el Artículo precedente que deberá reincorporarse al servicio una vez concluida la Licencia por Matrimonio.

ARTÍCULO 3°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 234/11, al C.P. Leonardo Rafael BARBOZA, haciéndole saber que podrá interponer contra la presente Recurso de Reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles de notificado, de conformidad a lo establecido por los Artículos 127 y cdt. de la Ley Provincial 141, y a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 241 /2011.

T.C.P.
Revisó:
Confecionó: AF
Controló:
V.B.:

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia